

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2023**

En Lumbier siendo las 17:00 horas del día 25 de mayo de 2023, se procede a la celebración de sesión ordinaria en primera convocatoria, realizada en forma legal. Estando presidida por la Sra. Presidenta D<sup>a</sup> Rocío Monclús Manjón y contando con la presencia de los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, con el fin de tratar, debatir y, en su caso, decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Actuando como Secretaria, D<sup>a</sup> Beatriz Beroiz Erdozain.

Concejales asistentes:

- D. Mauro Gogorcena Aoiz
- D<sup>a</sup> Begoña Gogorcena Marín
- D. Ignacio Juan Ustarroz Córdoba
- D. Miguel Ángel Martínez Pérez
- D<sup>a</sup> Nuria Redin Garde
- D<sup>a</sup> Ana Beorlegui Usoz
- D<sup>a</sup> Lola Eslava Serrano
- D. Jesús Alzueta Trigueros

Constituida válidamente la Corporación, se pasa a examinar los asuntos incluidos en el siguiente,

### **ORDEN DEL DIA:**

#### **A) PARTE RESOLUTIVA**

##### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión anterior celebrada con carácter de ordinaria, el 3 de mayo de 2023, por disponer los miembros de la Corporación de copia de la misma entregada con anterioridad a este acto, adjunta a la convocatoria de la presente sesión.

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación desea hacer alguna observación al acta de la sesión anterior. No se producen intervenciones y se somete a votación, siendo aprobada por todos los presentes.

En consecuencia, se acuerda por UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada con carácter de ordinaria, el 3 de mayo de 2023.



SEGUNDO.- Proceder, conforme artículo 323 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de las Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Lumbier, formalizándola de la manera que se indica en dicho precepto.

TERCERO.- Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el acta aprobada a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra así como proceder a su publicación en la página web municipal.

## **2.- APROBACIÓN ADHESIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA NAVARRA TODA ENERGÍA II.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Unión Europea se ha comprometido con la descarbonización de su mercado energético y propone, entre otras medidas, una multiplicación de las fuentes de producción de energías renovables y un mayor protagonismo de los consumidores finales.

Para ello aprobó un gran paquete de reformas y ha incorporado la transición energética como uno de los pilares del Plan de Recuperación para Europa; "Next Generation".

2.- El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), está muy interesado en la promoción de las energías renovables y tiene en marcha el "Programa de Incentivos a Proyectos Piloto Singulares de Comunidades Energéticas" (PROGRAMA CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.- La figura de las Comunidades Energéticas según lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, va a jugar un papel clave en sector energético español a partir de estos momentos y va a servir para fomentar la participación en el sector energético de actores no participantes en el mismo y cuya finalidad sea el desarrollo de proyectos de energía renovable.

4.- El Gobierno de Navarra también está comprometido con la transición energética y la descarbonización de la economía de la Comunidad Foral. Para ello tiene abiertas diferentes ayudas a las que poder acceder.

5.- Se ha demostrado que la fórmula de Asociación sin Ánimo de Lucro es la forma jurídica que mejor encaja en la creación de una Comunidad Energética Local, que tendrá las siguientes funciones:



- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de la vecindad y comercios de los municipios de Navarra.
- Empoderar a la vecindad de estos municipios como personas usuarias y autoconsumidoras de energía renovable.
- Proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a cada miembro y al de los municipios que participan en la misma.
- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido.
- Incorporar progresivamente iniciativas relacionadas con la generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las relacionadas con las energías renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética.
- Ejecutar las actividades apropiadas con el objetivo de alcanzar el 100% de origen renovable en el consumo de electricidad en las viviendas y locales de cada miembro de la asociación.
- Contribuir al desarrollo de estas iniciativas en municipios de carácter rural o en riesgo de despoblación.
- Promover la participación ciudadana en una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

Visto el informe elaborado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con EELL, del Departamento de Cohesión Territorial de Gobierno de Navarra, al objeto analizar el encaje legal de las Comunidades Energéticas en la legislación patrimonial de las entidades locales de Navarra.

Vista la documentación obrante en el expediente de adhesión, los Estatutos de la ASOCIACIÓN “COMUNIDAD ENERGÉTICA NAVARRA TODA ENERGÍA II” y el guion de acuerdos a adoptar.

El Sr. Alzuela interviene para informar que tras revisar la información facilitada, no se ha creado la comisión municipal, para estudiar el asunto previo a su aprobación, tal y como figura en la documentación. Además, informa que su grupo ve más adecuado crear una comunidad energética de ámbito local, iniciar los pasos para la creación de esta comunidad local aunque suponga un proceso más largo y costoso, en beneficio de tener la autonomía plena en su gestión. Explica que el voto de su grupo en este acuerdo y en los dos puntos siguientes, será el



de abstención, porque a pesar de estar de acuerdo en proyectos de eficiencia energética, se declinan por una comunidad energética local.

La Sra. Alcaldesa responde que también es interés del ayuntamiento la creación de una comunidad energética de ámbito local, pero tras conversaciones mantenidas con distintos ayuntamientos que han creado o están en proceso de creación de una comunidad energética local, le han informado que el proceso puede durar entre dos o tres años, incluso más. Esta opción que se trae al Pleno para su aprobación, es una vía más rápida de conseguir los beneficios que se están buscando de producción, consumo y almacenamiento de energía limpia y renovable, además es una experiencia ya testada, puesto que se trata de una segunda experiencia, los ayuntamientos que integran la COMUNIDAD ENERGÉTICA NAVARRA TODA ENERGÍA I, están muy satisfechos con los resultados, y esa primera experiencia ha sido la que ha motivado a este ayuntamiento para participar en la segunda. Esto no quita, para que el ayuntamiento, además de formar parte de esta comunidad a nivel autonómico, pueda crear la suya propia en un futuro.

Considerando que las Entidades Locales pueden celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico y considerándose de interés municipal la suscripción de la presente adhesión, el Pleno acuerda con 6 votos a favor, emitidos por la Agrupación Independiente de Lumbier y 3 abstenciones, por parte de EH BILDU, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adherirse a la Asociación "Comunidad Energética Navarra TODA Energía II - CEL TODA Energía II" que se constituyó en Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y que dispone del siguiente CIF G71458905.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos a los que el ayuntamiento se adhiere, que han de regir la Asociación, régimen interno y actividad.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Lumbier, o persona en quien delegue la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos citados.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación COMUNIDAD ENERGÉTICA NAVARRA TODA ENERGIA II -CEL NAVARRA TODA ENERGÍA II para su conocimiento y a los efectos oportunos.

### **3.- APROBACIÓN CESIÓN SUPERFICIES DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS GENERACIÓN ENERGÍA (CEL)**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las oportunidades que ofrece la transición energética generan la aparición de nuevos sistemas de cooperación que promueven un sistema más justo, eficiente y colaborativo de los recursos energéticos.

El concepto de Comunidad Energética Local (CEL), carente aun de definición en el ordenamiento español, proviene de la normativa europea y aúna los conceptos de comunidad de energías renovables [Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables] y de comunidad ciudadana de energía [Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE]. De estas fuentes cabe entender la CEL como una entidad jurídica de participación voluntaria y abierta, efectivamente controlada por accionistas o por cada miembro que sea persona física, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, cuyo objetivo principal sea ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a cada miembro o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Puede participar en la generación, incluida la energía procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus accionistas o miembros.

La normativa europea persigue el empoderamiento de los consumidores de energía y considera que el sistema de comunidad lo promueve al capacitar a los consumidores y dotarles de las herramientas necesarias para participar más en el mercado de la energía, incluyendo las nuevas modalidades, pretendiendo con ello que la ciudadanía de la Unión se beneficie del mercado interior de la electricidad y que se alcancen los objetivos de la Unión en materia de energías renovables.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado el 7 de octubre de 2020, tiene entre sus objetivos activar este potencial, impulsando la participación social en la transición energética y el desarrollo de comunidades energéticas, como nuevos modelos organizativos controlados principalmente por la ciudadanía, pymes y autoridades locales, que pueden contribuir a ese despliegue de renovables a la vez que crean beneficios económicos y sociales a sus socios o a su área local, de especial trascendencia en un contexto de recuperación económica. Además, las comunidades energéticas locales pueden jugar un papel relevante en la generación rápida de actividad y empleo, no solo de forma directa sino también por el efecto tractor sobre las distintas cadenas de valor locales y el ahorro en costes energéticos para consumidores domésticos, industriales o del sector servicios o público.

Con estos antecedentes, el Ayuntamiento de Lumbier ha promovido la creación en el municipio de una CEL, denominada CEL NAVARRA TODA ENERGÍA II, y a tal efecto desarrollará



una campaña de captación de vecinas, vecinos y pequeños comercios que pudieran estar interesados en participar en la misma y ha identificado los edificios públicos en los que la CEL pudiera instalar las placas de energía fotovoltaica que permitirán generar y consumir energía renovable en el municipio.

Una vez constituida la Asociación, ésta ha solicitado al Ayuntamiento la cesión de superficie en los edificios de titularidad municipal que se identifican en el apartado primero del presente Acuerdo.

En virtud del proceso descrito en la exposición de motivos, el Pleno acuerda con 6 votos a favor, emitidos por la Agrupación Independiente de Lumbier y 3 abstenciones, por parte de EH BILDU, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ceder a título gratuito a la "Asociación COMUNIDAD ENERGÉTICA NAVARRA TODA ENERGIA II -CEL NAVARRA TODA ENERGÍA II" (en adelante la CEL) el uso de las cubiertas de los siguientes edificios de titularidad municipal, conforme al plano y descripción de las superficies cedidas que se detallan en el Anexo 1, con el objetivo que la Asociación ejecute en ellos la instalación de la infraestructura fotovoltaica.

Así mismo, se adjunta en el Anexo 1, información de las cubiertas seleccionadas. Con carácter previo a la ejecución de la instalación la CEL deberá presentar el proyecto de instalación y éste deberá contar con el visto bueno del Ayuntamiento de Lumbier o con su no oposición al mismo en el plazo de un mes desde la presentación del proyecto.

La cesión se acuerda en razón de que la CEL es una entidad sin ánimo de lucro y de interés público, en los términos del artículo 79.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, entre cuyos fines figura:

Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio.

Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.

Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.

Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

SEGUNDO.- Comunicar a la CEL que deberá destinar la superficie cedida a los fines previstos en sus Estatutos y conforme a lo estipulado en los mismos. Cualquier modificación sea de la infraestructura instalada en la superficie cedida, como del destino de la misma o de los



contenidos técnicos, jurídicos o de otra naturaleza, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Lumbier, no pudiendo la CEL realizarla en tanto la autorización no le sea notificada.

Al tratarse de derechos sobre un bien patrimonial municipal cedido gratuitamente a la CEL el silencio de la administración será desestimatorio de las solicitudes formuladas que supongan modificación de cualquier contenido del presente acuerdo de cesión. En todo caso, la administración municipal contará con un mes para resolver la autorización solicitada, entendiéndose a su transcurso sin resolución expresa, desestimada.

Anualmente la CEL presentará al Ayuntamiento de Lumbier una memoria descriptiva de su actividad fundamental y del grado de cumplimiento de sus objetivos constitutivos.

TERCERO.- Comunicar a la CEL que deberá realizar su actividad constitutiva por sí misma y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a su naturaleza jurídica y en el orden regulatorio de su actividad. No podrá suscribir ningún acuerdo, convenio o contrato que suponga la cesión del uso o la mera utilización por terceros de la superficie cedida mediante el presente Acuerdo, sin perjuicio de la gestión de la infraestructura fotovoltaica por profesionales con competencia para ello.

La CEL comunicará al ayuntamiento las empresas con quienes vaya a contratar tanto la ejecución de la instalación, como el mantenimiento y aseguramiento de la misma. El ayuntamiento podrá oponerse a la misma si justificara que no reúnen las suficientes garantías para una ejecución y mantenimiento de la instalación con suficientes garantías de seguridad, fiabilidad y protección de las superficies objeto de la cesión. En el caso de no oposición expresa por parte del ayuntamiento se entenderá transcurrido un mes desde la comunicación que no existe oposición a la contratación comunicada.

Todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la presente cesión serán exigibles directamente a la CEL.

CUARTO.- La presente cesión tendrá una duración de 15 años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

Previa decisión municipal la cesión podrá ser objeto de prórroga por otros 10 años a contar desde la finalización del primer periodo de cesión otorgado.

QUINTO.- Transcurrido el plazo de vigencia de la cesión y, en su caso, de la prórroga, la CEL devolverá al Ayuntamiento de Lumbier la posesión de la superficie objeto de la presente cesión así como las llaves u otros medios existentes para el acceso a la misma.

La devolución de la superficie cedida deberá hacerse en perfecto estado de conservación, en la misma situación y estado en que se encuentra en el momento de adopción del presente Acuerdo, salvo acuerdo entre el ayuntamiento y la CEL de permanencia de la infraestructura instalada. En este caso, la titularidad de la infraestructura pasará a ser municipal con derecho del ayuntamiento a su plena disposición inmediata a la finalización de la vigencia de la cesión.





Cualquier reclamación, deuda, gasto o carga generado por la CEL durante la cesión, tanto respecto a la infraestructura como en razón de su actividad, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad sin posibilidad de repercusión alguna frente al ayuntamiento.

SEXTO.- La aceptación de la presente cesión por la CEL supone asumir expresamente las características y el estado de conservación de la superficie cuyo uso se cede.

La CEL deberá obtener a su costa todos los permisos, licencias y autorizaciones de todo tipo precisas para la instalación de la infraestructura y el desarrollo de su actividad en relación con la superficie cedida.

La CEL se obliga a mantener la superficie cedida en perfecto estado de uso y conservación, realizando por su cuenta y a su cargo las reparaciones que resulten necesarias como consecuencia de las obras para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y de funcionamiento de la misma.

El Ayuntamiento de Lumbier se reserva la facultad de inspección, en cualquier momento, del estado de conservación de la superficie cedida pudiendo, en su caso, ordenar a la CEL la ejecución de las actuaciones u obras precisas para mantener el actual estado de la superficie cedida.

No obstante, el Ayuntamiento será responsable de realizar las obras de conservación y reparación de la cubierta cedida, no debidas a la instalación y que hubieran sido necesario realizar en cualquier caso aunque la citada instalación no se hubiera ejecutado.

Cualquier obra o mejora realizada por la CEL en la superficie cedida durante su utilización quedará en beneficio del inmueble al finalizar la misma, sin derecho a indemnización alguna. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir a la CEL para la restitución de la superficie a su estado inicial.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en este apartado, la CEL viene obligada a poner en conocimiento del ayuntamiento, con la máxima urgencia, toda novedad previsiblemente dañosa que afecte de manera sustancial a la integridad de la superficie cedida o del inmueble en que se integra.

La CEL deberá realizar un uso adecuado y acorde con la naturaleza de la superficie cedida. Se compromete a desarrollar su actividad en la superficie cedida de manera que no se causen molestias o ruidos más allá de los ordinarios y usuales en este tipo de infraestructuras para su instalación y mantenimiento, adoptando las medidas correctoras precisas y actuando cuando la normativa lo requiera a través de instaladores autorizados u homologados.

SÉPTIMO.- La CEL deberá indemnizar al ayuntamiento y a terceros por los daños y perjuicios que cause como consecuencia de la instalación de la infraestructura fotovoltaica o cualquier actividad que desarrolle en la superficie cedida. A tal efecto, deberá suscribir las pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por posibles daños a terceros, con entrega de copia





y justificación documental del pago de sus primas en el plazo de un mes desde la notificación del presente Acuerdo. El ayuntamiento puede eximir a la CEL de la obligación de aseguramiento que establece este apartado en el caso de que el edificio cuya superficie ha sido objeto de cesión cuente con un seguro que cubra estos riesgos.

OCTAVO.- La CEL asume la totalidad de los gastos que se generen para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y el desarrollo de su actividad en la superficie cedida, incluidos los impuestos, tasas y toda clase de tributos que graven la infraestructura o la actividad.

La CEL deberá estar al corriente en todo momento de sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza que le fueran exigibles en el desarrollo de su actividad.

NOVENO.- En el supuesto de que el ayuntamiento apreciare incumplimiento de alguna de sus obligaciones, podrá requerir a la CEL para que, en el plazo que determine, deposite en el ayuntamiento un aval por el importe que se estime necesario para responder del estricto cumplimiento de sus obligaciones asumidas por la presente cesión y Acuerdo. En este supuesto, el ayuntamiento devolverá el aval a la finalización de la vigencia de la cesión tras comprobar que la superficie cedida se encuentra en las debidas condiciones y que no existe carga que la grave o gasto asociado a ella. La exigencia y depósito de este aval no impide que el Ayuntamiento pueda adoptar cualquier otra medida contemplada en este Acuerdo, incluida la resolución de la cesión conforme al apartado siguiente.

DÉCIMO.- Serán causas de extinción de la presente cesión, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en el apartado Cuarto, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. También lo será la renuncia a la cesión de la CEL, su disolución o la pérdida, por cualquier causa, de su capacidad de obrar, así como la imposibilidad de hecho o de derecho de desarrollar su actividad constitutiva, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que hubiere generado con anterioridad a la extinción.

A la finalización de la cesión por cualquier causa, la CEL no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna proveniente del ayuntamiento, salvo lo previsto en relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el ayuntamiento si hubiere optado por la condición de consumidor conforme a lo previsto en el apartado Quinto.

UNDÉCIMO.- Facultar a la Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Lumbier, o persona en quien delegue para la ejecución del presente Acuerdo.

DUODÉCIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación COMUNIDAD ENERGÉTICA NAVARRA TODA ENERGIA II -CEL NAVARRA TODA ENERGÍA II para su conocimiento y a los efectos oportunos.



#### **4.- APROBACIÓN APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSUMO EN EL SENO DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL NAVARRA TODA ENERGÍA II**

Visto en el expediente texto de acuerdo para el aprovechamiento de energía en régimen de autoconsumo en el seno de la Asociación Comunidad Energética Navarra Toda Energía II, CEL Navarra Toda Energía II, y el Ayuntamiento de Lumbier.

Visto que esta comunidad energética ha sido creada con el fin, entre otros, de contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de la vecindad y comercios de Navarra, mediante la implantación de instalaciones fotovoltaicas de generación de energía en emplazamientos propiedad de ayuntamientos que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo colectivo.

Visto que el Ayuntamiento de Lumbier ha participado en la creación de la CEL NAVARRA TODA ENERGIA II, y a estos efectos, ha dispuesto la cesión a la CEL de varias cubiertas públicas.

El Ayuntamiento de Lumbier, en su condición de socio promotor, muestra su disposición de colaborar en el objetivo de que la energía producida en las instalaciones situadas en los emplazamientos responda a la finalidad primordial de reportar beneficios económicos, sociales y medioambientales a los miembros de la CEL, y al municipio dónde ésta se ubica, posibilitando el máximo aprovechamiento de la energía generada en régimen de autoconsumo.

Visto que la forma idónea para lograr este objetivo es que el propio ayuntamiento identifique uno o varios consumos municipales para el aprovechamiento de esta energía de manera que sea el propio municipio el que se beneficie de la energía generada por la instalación ubicada en las cubiertas municipales objeto de cesión y que no se haya asignado a los socios de la CEL.

Considerando que las Entidades Locales pueden celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico y considerándose de interés municipal la suscripción del presente convenio, el Pleno acuerda con 6 votos a favor, emitidos por la Agrupación Independiente de Lumbier y 3 abstenciones, por parte de EH BILDU, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el documento de “Acuerdo para el aprovechamiento de energía en régimen de autoconsumo en el seno de la Asociación Comunidad Energética Navarra Toda Energía II, CEL Navarra Toda Energía II, y el Ayuntamiento de Lumbier”.

SEGUNDO.- Facultar a la Señora Alcaldesa o quien legalmente le sustituya, para la firma del citado acuerdo y de cuantos otros documentos fueren necesarios para cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación COMUNIDAD ENERGÉTICA NAVARRA TODA ENERGIA II -CEL NAVARRA TODA ENERGÍA II para su conocimiento y a los efectos oportunos.



## **5.- APROBACIÓN INFORME-PROPUESTA PRESCRIPCIÓN DEUDA TRIBUTARIA**

Visto Informe-Propuesta Prescripción Deuda Tributaria elaborado por GESERLOCAL S.L. con fecha 3 de mayo de 2023, en el que comunican la relación de deudas prescritas por lo que no se puede proceder a la gestión en vía de apremio de las mismas, y corresponde proceder a dar de baja como fallido la cantidad de 5.747,68 euros, afectando a veintidós contribuyentes.

Visto que dicha propuesta se realiza conforme al artículo 64 y siguientes del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, puesto que las deudas detalladas transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización del plazo de pago voluntario, y tras la notificación de la providencia de apremio, no ha sido posible realizar acciones positivas de cobro.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta efectuada por Geserlocal S.L. y proceder a dar de baja, como crédito incobrable la deuda relacionada y que asciende a la cantidad de 5.747,68 euros, que afecta a veintidós contribuyentes.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a Geserlocal S.L. y a la intervención municipal a los efectos oportunos.

## **6.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2022**

Visto que por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2023, se informó favorablemente el expediente de la Cuenta General correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022.

Visto que el expediente ha estado expuesto al público mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y página web municipal, durante quince días hábiles, desde el 25 de abril de 2023 al 16 de mayo de 2023, ambos inclusive, sin que se haya presentado en tiempo y forma reclamaciones, alegaciones u observaciones, la Corporación acuerda con 6 votos a favor, emitidos por la Agrupación Independiente de Lumbier y 3 abstenciones, por parte de EH BILDU:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Lumbier correspondiente al ejercicio 2022 comprensiva de las cuentas del Ayuntamiento de Lumbier y de la Escuela de música Joaquín Larregla, indicando que dicha aprobación se efectúa de conformidad con la documentación técnica debidamente diligenciada y obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Proceder, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 242.4 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, a la remisión de la Cuenta General debidamente aprobada a la Administración de la Comunidad Foral, en el plazo de quince días siguientes a la aprobación.



El Sr. Alzuela proponer publicar las cuentas aprobadas en la página web del Ayuntamiento de Lumbier.

## **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

### **8.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO**

La Sra. Alcaldesa da lectura de las resoluciones dictadas desde la última sesión, las cuales se describen a continuación:

Nº	FECHA	ASUNTO
76	27/04/2023	Licencia de obras reforma cubierta vivienda calle San Juan nº 4
77	28/04/2023	Nombramiento tribunal convocatoria proceso estabilización concurso de méritos
78	28/04/2023	Lista definitiva personas aspirantes convocatoria proceso estabilización concurso méritos
79	28/04/2023	Aprobación Liquidación del presupuesto 2022
80	28/04/2023	Incoación procedimientos sancionadores
81	28/04/2023	Adjudicación instalación solar fotovoltaica
82	28/04/2023	Adjudicación renovación alumbrado público
83	02/05/2023	Liquidación obra derribo edificio Erica
84	02/05/2023	Autorización cierre calles evento 7 de mayo de 2023
85	05/05/2023	Ayuda económica rehabilitación vivienda calle Mayor nº 88
86	08/05/2023	Licencia de obras sustitución ventanas vivienda plaza El Claustro nº 2 - 2º B
87	09/05/2023	Licencia de obras sustitución ventanas vivienda plaza Las Eras nº 11 - 2º a
88	09/05/2023	Licencia de obras arreglo baño vivienda calle Camino de Sielva nº 20
89	12/05/2023	Ampliación horario 14 de mayo de 2023
90	16/05/2023	Licencia de obras habilitar edificio para uso de vivienda en parcela



		131 polígono 6
91	16/05/2023	Licencia de obras arreglo baño vivienda calle Arrabal nº 12
92	16/05/2023	Licencia de obras instalación solar fotovoltaica en vivienda calle Carretera de la Foz nº 3
93	17/05/2023	Anulada
94	17/05/2023	Prórroga de dos meses para finalizar aprovechamiento forestal paraje Ibarra - pino quemado
95	17/05/2023	Incoación procedimientos sancionadores
96	19/05/2023	Aprobación expediente contratación obras reforma consultorio médico
97	19/05/2023	Adjudicación colocación punto recarga vehículo eléctrico

### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

El Sr. Alzueta pregunta en relación a la resolución nº 94, por la que se concede una prórroga de dos meses a la empresa adjudicataria del aprovechamiento forestal del paraje Ibarra, pino quemado en el incendio de junio de 2022, como se va a hacer la liquidación de toda la madera que está sacando y si se le ha requerido el arreglo de la senda que con las máquinas han inhabilitado, y que ya se comentó en la Sesión anterior.

La Sra. Alcaldesa responde que la subasta del lote se adjudicó mediante la modalidad "a resultas". De este modo la empresa abonará el precio que se haya marcado por metro cúbico y el volumen que realmente se corta en las masas objeto de aprovechamiento. Además, en cuanto al camino, se informa que la ingeniera de montes, ya está al tanto de este tema y les requerirá que dejen la zona como estaba.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Sra. Presidenta ordenó levantar la sesión siendo las diecisiete horas y treinta minutos, del día reseñado en el encabezamiento, extendiéndose la presente Acta que, una vez aprobada, se transcribe en el Libro de Actas de las sesiones del Pleno, autorizándose con la firma de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y que yo como Secretaria, certifico.

